

Reglamento de uso de la marca "De roca y de Rota"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de uso tiene por objeto fijar las condiciones de acceso al uso de la marca colectiva "De roca de Rota" (en adelante la "marca") que se expresa a través del logotipo o representación gráfica que se reproduce en Anexo I.

La marca se constituye como una herramienta para promover los productos pesqueros de Rota, en particular pescado fresco, con ello se busca incrementar la competitividad de los productos y su rentabilidad para el productor y las empresas. La comunicación de los valores y atributos asociados a la marca como la sostenibilidad, la calidad y la frescura y su reconocimiento por parte del consumidor incrementará de forma sustancial el valor de aquellos productos que se incorporen a la marca colectiva.

Artículo 2. Titularidad y administración de la marca

El grupo de acción local de pesca (GALP) de la Comarca Noroeste es el titular de la marca "De roca y de Rota", y por lo tanto será el responsable de gestionar y administrar la marca. El GALP otorgará licencias de uso ejerciendo medidas de control adecuadas sobre la actividad que se ha desarrollado para obtener el producto que incorporará la marca.

El domicilio del titular de la marca es Calle Puerto Barrameda, 29 (Edif. Antigua Cofradía de Pescadores) Bonanza, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Artículo 3. Régimen jurídico

La marca se registrará por las disposiciones del presente reglamento y de las disposiciones de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas aplicables a las marcas colectivas.

El GALP Comarca Noroeste, titular de la marca, garantiza a los operadores autorizados a utilizarla, tanto la propia existencia de esta marca colectiva, como su inscripción y vigencia en el Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Artículo 4. Órganos de representación

Tal y como establece el Capítulo II, sección segunda, artículo 16, de los estatutos de la Asociación GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO COMARCA NOROESTE DE CÁDIZ, la Junta Directiva es el órgano colegiado de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 5. Personas legitimadas para usar la marca

Solamente podrán utilizar la marca las personas físicas o jurídicas (en adelante personas) autorizadas por El GALP Comarca Noroeste mediante el correspondiente acuerdo de licencia de uso. Para obtener una autorización se deberá presentar una solicitud, según el Anexo II, que contenga los requisitos que se especifican en este reglamento.

No se autorizará el uso de la marca a quien con anterioridad a la solicitud de uso realizase un uso ilícito de la misma.

Artículo 6. Productos susceptibles de utilizar la marca

La marca podrá ser utilizada para identificar los productos pesqueros recogidos en el Anexo III.

TÍTULO II. DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 7. Actividad pesquera

Deberá cumplirse lo siguiente:

- 7.1. La jornada de pesca será diaria.
- 7.2. Respecto al tiempo, desde que la embarcación termina las labores de pesca, hasta que se produce la descarga en los puertos no transcurrirán más de 6-8 horas.
- 7.3. Las faenas de pesca se desarrollarán en el caladero tradicional de la flota de Rota.

Artículo 8. Artes de pesca

Las especies acogidas a la Marca serán las capturadas con los artes de pesca utilizadas tradicionalmente por la flota artesanal de Rota y que serán las de redes de enmalle, nasas y palangre.

Artículo 9 Acondicionamiento y manipulación a bordo.

9.1. Durante las faenas de pesca se adoptarán las medidas necesarias para limitar el tiempo de pesca, para ello se realizará la maniobra de recogida del arte rápidamente, retirando cuidadosamente el producto del arte de pesca.

- 9.2. La manipulación del pescado a bordo será mínima, realizándose con cuidado y rapidez, evitando provocar daños físicos en el pescado. Las prácticas de manipulación serán las adecuadas para mantener un producto de la máxima calidad y frescura.
- 9.3. El pescado, una vez limpio, se clasifica por tamaño y se introduce en envases de plástico, que se cubren con una pequeña capa de hielo escamado, manteniéndose refrigerado y protegido en la bodega del barco hasta su llegada a puerto y posterior descarga.
- 9.4. La temperatura del producto se mantendrá constante en el intervalo comprendido entre 0 y 5°C.

Artículo 10 Limpieza a bordo

- 10.1. El personal encargado de la manipulación a bordo, deberá disponer de la formación adecuada en materia de higiene y manipulación de los alimentos acorde con su puesto de trabajo.
- 10.2. La tripulación tendrá en cuenta las normas de higiene personal, los materiales y la vestimenta se mantendrá en correcto estado de limpieza.
- 10.3. Todas las superficies del barco y recipientes que puedan estar en contacto con el pescado se mantendrán siempre limpias antes y después de las faenas.
- 10.4. Finalizadas las tareas de pesca y regresando a puerto, o una vez en el puerto, se procede a la limpieza de todas aquellas zonas del barco así como utensilios y equipos que han estado en contacto con las capturas.
- 10.5. Los recipientes utilizados para el envasado a bordo después de las descargas serán sometidos a un adecuado proceso de limpieza.

Artículo 11 Descarga

11.1. Las operaciones de descarga se realizarán sin que sobrepasen 6-8 horas desde que la embarcación ha concluido las faenas de pesca.

11.2. Los productos se descargarán convenientemente en la lonja sin que se produzca contacto con el suelo del muelle y procurando realizarlo con la mayor celeridad posible.

Artículo 12 Acondicionamiento y manipulación

- El producto llega en los barcos ya clasificado, con hielo y almacenado de forma adecuada después de cada lance.
- Las subastas de producto se realizarán diariamente conforme a los horarios establecidos legalmente para cada modalidad, y en función de los horarios de venta establecidos.
- La subasta se lleva a cabo barco a barco y lote a lote.
- El comprador se compromete a garantizar la frescura, calidad, y buena presentación del producto amparado por la Marca "De roca y de Rota".

Artículo 13 Etiquetado

La etiqueta contendrá la información reglamentaria que establece el Real Decreto 121/2004 y la información relativa a la Marca "De roca y de Rota". De esta forma, en la etiqueta expedida por las lonjas figurarán los siguientes datos:

1. Dentro de los campos obligatorios de la Etiqueta reglamentaria, se especificarán:

- Zona de Captura: A la zona de captura reglamentaria para la flota de Rota, se la añadirá ANDALUCÍA (ESPAÑA) y el caladero GOLFO DE CADIZ.
- Primer Expedidor
- Método de producción: En este campo se consignará PESCA EXTRACTIVA.

2. Fuera de los campos obligatorios de la etiqueta reglamentaria, y como información adicional y específica de la Marca "De roca y de Rota", se expresarán los siguientes datos:

- El logotipo de la Marca
- La fecha de la primera venta
- La identificación del comprador

Artículo 14 Trazabilidad

La trazabilidad para los productos amparados a la Marca "De roca y de Rota" se corresponderá con el Sistema de Trazabilidad definido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía

Título III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 15. Solicitud de autorización.

Las personas que deseen utilizar la marca deberán presentar una solicitud de autorización, que se ajustará al contenido del modelo que figura en el Anexo II de este Reglamento, que se dirigirá a la siguiente dirección:

Calle Puerto Barrameda, 29 (Edif. Antigua Cofradía de Pescadores) Bonanza, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Los datos y documentación requerida en la solicitud corresponderán a aquellos de naturaleza administrativa necesarios para la firma del correspondiente acuerdo de licencia de uso de la marca, y a datos de naturaleza técnica en los que se identifiquen los productos que estarán abalados por la marca y sus características organolépticas

Artículo 16. Requerimientos

Las personas interesadas en obtener una licencia de uso de la marca deberán acreditar el cumplimiento de los requerimientos del presente reglamento y de los requerimientos complementarios que El GALP Comarca Noroeste considere oportunos.

A la vista de la documentación aportada, El GALP Comarca Noroeste comunicará al solicitante la resolución motivada concediendo o denegando la autorización del uso de la marca.

Artículo 17. Vigencia y renovación de la autorización

La autorización para el uso de la marca otorgada al amparo del presente Reglamento tendrá carácter temporal, concediéndose por un plazo máximo de dos (2) años, desde el día siguiente a la fecha de la firma del acuerdo de licencia.

La solicitud de renovación se presentará entre los tres meses y el mes anterior a la finalización del periodo de vigencia de la licencia.

Si la solicitud de renovación de la autorización presentada no reúne todos los requisitos exigidos, se requerirá que, en el plazo de diez días hábiles, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición.

El GALP Comarca Noroeste resolverá concediendo o denegando la renovación; la renovación, en su caso, se otorgará por un periodo de tres años, retrotrayendo sus efectos a la fecha de expiración de la autorización renovada.

Artículo 18. Suspensión o revocación de la autorización

Se revocará la autorización de uso de la marca cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión, o bien se hayan producido modificaciones sustanciales en el operador autorizado que afecten a dichas condiciones de autorización y la desnaturalicen, no pudiendo mantenerse la misma a través de imposición de condiciones, limitaciones y medidas correctoras o cuando se incumplan las condiciones impuestas para su uso.

Artículo 19. Extinción de la autorización

La autorización de uso de la marca se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por expiración del periodo para el que la autorización fue concedida o, en su caso, renovada sin que el interesado haya solicitado, en el plazo establecido, la oportuna renovación.
2. Por revocación de la autorización.
3. Por cualquier otra causa legal o reglamentariamente establecida.

Título IV. CONDICIONES DE USO

Artículo 20. Uso de la marca.

La marca sólo podrá ser utilizada por los operadores autorizados, en las condiciones y forma específicas que se señalen en el acuerdo y para los productos concretamente autorizados. Los términos de esta autorización se interpretan de modo restrictivo.

Artículo 21. Prohibición de Registro y uso efectivo de la marca.

Los usuarios de la marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de esta marca.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura,
Pesca, Agua y Desarrollo Rural



Consejo de Acción Local
del Sector Pesquero
COMARCA NOROESTE
DE CÁDIZ

Artículo 22. Utilización de la marca.

La marca no podrá ser utilizada de modo que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se aplica la marca colectiva.

La marca colectiva solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo de la marca del usuario. En particular, la marca colectiva no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre su verdadera naturaleza de marca colectiva.

El GALP Comarca Noroeste podrá establecer normas específicas para el uso de la marca y su aplicación en el etiquetado, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de etiquetado.

Artículo 23. Licencia

La marca colectiva sólo podrá ser utilizada por el operador autorizado y por su titular; el operador autorizado no podrá sublicenciar ni ceder los derechos que se deriven de tal autorización.

Artículo 24. Extinción del derecho de uso.

El derecho de uso de la marca se extinguirá en caso de declaración de concurso, liquidación, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de el operador autorizado el operador agroalimentario autorizado. Este último no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre esta, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Artículo 25. Publicidad.

Corresponderá al GALP Comarca Noroeste la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca y los operadores autorizados para su uso deberán abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la marca sin el consentimiento expreso del GALP Comarca Noroeste.

Título V. MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 26. Control externo.

La entidad u organismo de control deberá realizar los análisis, ensayos, estudios y pruebas que estime oportunos en cada caso, para comprobar que los productos cumplen con las condiciones necesarias que permiten el uso de la marca elaborando el certificado o informe correspondiente.

Artículo 27. Medidas de control.

El GALP Comarca Noroeste y los organismos de certificación designados realizarán las auditorías y ensayos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la utilización de la marca.

Artículo 28. Obligaciones del operador autorizado.

Los operadores autorizados para el uso de la marca regulada por el presente Reglamento serán responsables de que la producción y el uso de la misma sean conformes con lo dispuesto en esta disposición A tal fin, llevarán a cabo un sistema de autocontrol o control interno, debiendo reflejar documentalmente los procesos.

Título VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Defensa de la marca.

En el caso de violación de la marca corresponderá únicamente al GALP Comarca Noroeste la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de esta marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si algun operador autorizado tiene conocimiento de alguna violación o utilización ilícita de la marca deberá ponerlo en conocimiento del GALP Comarca Noroeste, comunicándole los datos precisos para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 30. Responsabilidad por defecto.

Los operadores autorizados para usar la marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos, de tal forma que no se podrá, en ningún caso, responsabilizar a El GALP Comarca Noroeste por este hecho. En cualquier caso el operador autorizado a usar la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 31. Sanciones.

En los supuestos establecidos en el artículo 10 se procederá a la revocación o suspensión de la autorización al uso de la marca; en estos casos el operador autorizado no podrá exigir de El GALP Comarca Noroeste indemnización alguna.

El operador autorizado será responsable, en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, de los daños y perjuicios que se causen a El GALP Comarca Noroeste titular de la marca o a terceros.

Cuando se compruebe que los productos que portan la marca no cumplen el Reglamento de uso, el operador autorizado deberá retirar todos los productos no conformes.

Artículo 32. Modificaciones del Reglamento de uso.

Las modificaciones del presente Reglamento serán inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas. Asimismo, serán notificadas a los operadores autorizados para que se cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la marca colectiva.

ANEXO I. REPRODUCCIÓN DE LA MARCA colectiva "De roca y de Rota"

DE **ROCA** 
DE **ROTA** 

ANEXO II SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA colectiva "De roca y de Rota"

1 - Datos del solicitante y representante legal		
Apellidos y Nombre o denominación social:		NIF/CIF:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	FAX:	Correo electrónico:
Apellidos y nombre del representante legal:		NIF:
Apellidos y nombre de la persona de contacto en la entidad y cargo:		NIF:
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	FAX:	Correo electrónico:

2 - Datos de la empresa		
Apellidos y Nombre o denominación social:		NIF/CIF:
Teléfono:	Web:	correo electrónico:
3 - Datos del producto para el que se solicita la marca		
Productos:		
4 - Documentación que se adjunta		
NIF/CIF del solicitante NIF/CIF del representante legal		
5 - Solicitud, declaración, lugar, fecha y firma		
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, me COMPROMETO a comunicar cuantos cambios se produzcan en el uso de la marca "De roca y de Rota" y SOLICITO la</p> <p>AUTORIZACIÓN para el uso de la marca colectiva "De roca y de Rota" RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN para el uso de la marca colectiva "De roca y de Rota"</p> <p>En adelante EL/LA SOLICITANTE Y /O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo:</p>		

ANEXO III ESPECIES AUTORIZADAS PARA EL USO DE LA MARCA "De roca y de Rota"

Nombre común - Código FAO
ACEDIA - CET
ÁGUILA MARINA - MYL
ALIGOTE O BESUGO BLANCO - SBA
ARAÑA-WEG
BACORETA - LTA
BAILA - SPU
BEJEL O RUBIO - GUU
BODIÓN DEL PUNTO-YVT
BODIONES O PORREDANAS-YFX
BOGAVANTE-LBE
BONITO O BONITO DEL SUR - BON
BRECA O PAGEL - PAC
BROTOLA DE FANGO-GFB
BRÓTOLA DE ROCA - FOR
BURRO LISTADO-GRA
BURRO O BORRIQUETE - GBR
CABALLA DEL SUR O TONINO-VMA
CABRACHO - RSE

CABRILLA - CBR
CALAMAR O CHIPIRÓN - SQR
CAZÓN - GAG
CENTOLLA O CENTOLLO-JDV
CHACARONA SUREÑA-DEN
CHERNA-WRF
CHOCO O JIBIA O SEPIA - CTC
CHOPA - BRB
CHOVA-BLU
CHUCHO - JDP
CORVALLO O CORVINATA - CBM
CORVINA - MGR
CORVINA PUNTEADA-STG
DORADA - SBG
DORMILONA-LOB
ESPETÓN - YRS
ESPETON DE BOCA AMARILLA-BVV
FALSO ABADE - EPK
FANECA O NIÑA - BIB
GALERA - MTS
GALLOPEDRO-JOD
GALUPE O LISA-MGA
GARAPELLO-PAR
HERRERA - SSB

HURTA O URTA - REA
JUREL AZUL-RUB
JUREL BLANCO-HMM
JURELA O JUREL DORADO - HMY
LANGOSTA - SLO
LANGOSTINO-TGS
LENGUADO DE ARENA - SOS
LENGUADO EUROPEO - SOL
LENGUADO PORTUGUÉS - YNU
LENGUADO SENEGALES-OAL
LISA-MLR
LISTADO O BONITO DE VIENTRE RAYADO - SKJ
LUBINA O ROBALO - BSS
MARAGOTA-USB
MEDREGAL-YTL
MELVA-FRI
MERLUZA O MERLUZA EUROPEA-HKE
MERO - GPD
MOJARRA - CTB
MORENA - MMH
MUSOLA - SMD
PALOMETA-POP
PALOMETON - LEE
PÁMPANO O PALOMETA FIATOLA - BLB

PARGO O BOCINEGRO - RPG
PASTINACA NEGRA-RTB
PEJE OBISPO - MPO
PEZ BALLESTA - TRG
PEZ LIMÓN O SERVIOLA O LECHA - AMB
PEZ RATA-UUC
PEZ SAPO - BHD
PINTARROJA O GATA-SYC
PULPO DE ROCA O PULPO ROQUERO-OCC
RAPE NEGRO-ANK
RASCACIO - BBS
RAYA ESTRELLADA-JRS
RAYA MOSAICO - RJU
RAYAS - SKA
REMOL - BLL
RODABALLO-TUR
RONCADOR O RONCO MESTIZO - BGR
SABIA-DEC
SALEMA - SLM
SALMONETE DE FANGO - MUT
SALMONETE DE ROCA - MUR
SAMA DE PLUMA - DEP
SARGO - SWA
SARGO BREADO - SBZ

SARGO PICUDO - SHR
SOLDADO - MIA
SUELA-KSY
TAPACULO-CIL
TEMBLADERA - TTR
VERRUGATO DE CANARIAS-UCA
VERRUGATO FUSCO - UMO
VERRUGATO O VERRUGATO DE PIEDRA - COB
ZAFIO-COE